



ACTA Nº 11

ACTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE OFICIAL/A, PUESTO DE TRABAJO OFICIAL/A FONTANERO/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

En Alcorcón, a 21 de octubre de 2026, siendo las 09:00 horas, se reúne en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcorcón el Órgano de Selección del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Oficial/a, puesto de Oficial/a Fontanero/a, por el sistema de concurso-oposición libre.

Asisten:

Presidente: D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel.

Vocal 1: D.ª María Dolores San Román Alonso.

Vocal 2: D. Juan Antonio Muñoz Magro.

Secretaria: D.ª María Inmaculada del Barrio Nieto.

Se hace constar la ausencia de D. Ángel Castellano Vela, vocal titular del Órgano de Selección, quien no asiste a la presente sesión.

Comprobada la existencia del quórum legalmente exigido, el Presidente declara válidamente constituido el Órgano de Selección.

Seguidamente, se procede al examen de las alegaciones presentadas frente a la nueva valoración provisional de la fase de concurso aprobada mediante Acta nº 10, de 6 de octubre de 2026, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Examen de la alegación presentada por D. Mario Moreta García.

Con fecha 7 de octubre de 2026, D. Mario Moreta García presenta escrito de alegaciones, con número de registro de entrada 62859, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional, al haber pasado de 18,00 puntos en la valoración provisional aprobada mediante Acta nº 8 a 15,54 puntos en la nueva valoración provisional aprobada mediante Acta nº 10, manifestando que desconoce los motivos de dicha reducción.

Examinado el escrito y revisados los antecedentes y la documentación obrante en el expediente, el Órgano de Selección considera necesario aclarar el origen de la modificación efectuada y los criterios aplicados para determinar la puntuación del interesado.

A) Antecedentes y criterios de valoración

En la sesión documentada mediante Acta nº 8, el Órgano de Selección aprobó la valoración provisional de los méritos correspondientes a la fase de concurso, otorgando al interesado 18,00 puntos en el apartado B.2, Experiencia profesional, puntuación máxima prevista en las Bases específicas.

Posteriormente, en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026, documentada mediante Acta nº 9, se advirtió que en la valoración inicial se habían computado méritos



Ayuntamiento de Alcorcón

obtenidos con posterioridad a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, circunstancia que motivó el acuerdo de revisar la totalidad de las valoraciones efectuadas.

El apartado 10.B de las Bases específicas establece expresamente:

«Solo se podrán valorar aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias».

Dicho plazo finalizó el 18 de agosto de 2025, por lo que los servicios prestados con posterioridad a esa fecha no pueden ser objeto de puntuación en la fase de concurso, con independencia de que se encuentren debidamente acreditados.

La revisión acordada mediante Acta nº 9 se realizó con carácter general y aplicando un criterio uniforme a todas las personas aspirantes, quedando sus resultados recogidos en el Acta nº 10.

Por tanto, la modificación de la puntuación del interesado no deriva de una nueva interpretación del baremo ni de una alteración de los criterios de valoración de la experiencia profesional, sino de la aplicación del límite temporal expresamente establecido en las Bases, que no se había observado correctamente en la valoración inicial.

B) Revisión de la experiencia profesional del interesado

El apartado 10.B.2 de las Bases específicas establece una puntuación de 0,21 puntos por cada mes trabajado en el puesto de Oficial/a Fontanero/a, con un máximo de 18 puntos.

Para determinar la experiencia susceptible de valoración, se examina la documentación presentada por el interesado durante el plazo habilitado para la acreditación de méritos; particularmente el informe de vida laboral y los contratos de trabajo aportados.

De dicha documentación resulta una relación laboral con el Ayuntamiento de Móstoles iniciada el 9 de marzo de 2020, que se prolongó más allá de la fecha límite establecida en las Bases.

En consecuencia, a efectos de la presente convocatoria, únicamente puede computarse la experiencia adquirida hasta el 18 de agosto de 2025, sin que resulte procedente valorar el período posterior, aunque los servicios se hayan prestado efectivamente.

Asimismo, consta acreditada experiencia profesional anterior en IMESAPI, S.A., figurando entre la documentación aportada un contrato de trabajo en el que se identifica el puesto desempeñado como «Oficial de 1.ª Fontanero».

Los períodos de experiencia examinados correspondientes a dicha empresa comprenden servicios prestados entre el 2 de noviembre y el 23 de diciembre de 2010 y entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre de 2011, con una duración de 52 y 228 días, respectivamente.

La reconstrucción del cómputo que fundamenta la puntuación recogida en el Acta nº 10 comprende 65 meses completos correspondientes al Ayuntamiento de Móstoles, hasta la fecha límite de valoración, y 9 meses completos correspondientes a los períodos acumulados de IMESAPI, S.A.



Ayuntamiento de Alcorcón

El resultado es de 74 meses completos de experiencia profesional, que, valorados a razón de 0,21 puntos por mes, determinan una puntuación de 15,54 puntos.

Debe precisarse que los 18,00 puntos inicialmente reconocidos constituían la puntuación máxima del apartado de experiencia profesional. En consecuencia, la diferencia entre ambas calificaciones no representa necesariamente la puntuación correspondiente al tiempo excluido, sino el resultado de una nueva baremación de los servicios computables dentro del período permitido por las Bases.

C) Conclusión y acuerdo

De lo expuesto resulta que la modificación de la puntuación del interesado obedece a la aplicación del límite temporal previsto en el apartado 10.B de las Bases específicas, cuya observancia resulta obligatoria para el Órgano de Selección.

La revisión efectuada no supone desconocer la experiencia profesional acreditada por el aspirante, sino limitar su valoración a los servicios prestados dentro del período establecido en la convocatoria, en aplicación de los mismos criterios utilizados para el conjunto de participantes.

En consecuencia, una vez verificada la correspondencia de los períodos y categorías profesionales con la documentación acreditativa y confirmado el cómputo realizado, el Órgano de Selección acuerda desestimar la alegación presentada por D. Mario Moreta García, manteniendo la puntuación de 15,54 puntos en el apartado B.2, Experiencia profesional, y la calificación total de 22,58 puntos en la fase de concurso, aprobadas mediante Acta nº 10.

Segundo.- Examen y resolución de las alegaciones presentadas por D. Luis Verano Román.

Con fecha 9 de octubre de 2026, D. Luis Verano Román presenta escrito de alegaciones, con número de registro de entrada 63275, frente a la nueva valoración provisional de los méritos correspondientes a la fase de concurso, aprobada mediante Acta nº 10, de 6 de octubre de 2026.

En su escrito, el interesado manifiesta su disconformidad con la valoración de determinados períodos de experiencia profesional y con la puntuación otorgada en el apartado de formación, solicitando su revisión.

Examinadas las alegaciones y la documentación obrante en el expediente, el Órgano de Selección hace constar, con carácter previo, que varias de las cuestiones planteadas ya fueron objeto de examen y resolución expresa mediante Acta nº 10, en respuesta a las alegaciones anteriormente formuladas por el mismo aspirante.

No obstante, con el fin de ofrecer una respuesta completa y suficientemente motivada a las pretensiones ahora formuladas, se procede a examinar nuevamente los extremos controvertidos, contrastando las manifestaciones del interesado con la documentación acreditativa presentada y con los criterios establecidos en las Bases específicas de la convocatoria.

A) Experiencia profesional

a) Servicios prestados para D. Francisco Román Vadillo.



Ayuntamiento de Alcorcón

El interesado reitera su disconformidad con la valoración de los servicios prestados para D. Francisco Román Vadillo durante los períodos comprendidos entre el 27 de agosto de 1998 y el 26 de agosto de 1999, y entre el 27 de agosto de 1999 y el 8 de septiembre de 2000, solicitando que sean puntuados a razón de 0,21 puntos por mes, al considerar que la categoría profesional de Especialista resulta equiparable a la de Oficial de 3.ª Fontanero.

Esta cuestión fue expresamente examinada en el Acta nº 10, en la que el Órgano de Selección reconoció ambos períodos como experiencia profesional vinculada al oficio de fontanería, acordando su valoración conforme al segundo supuesto del apartado 10.B.2 de las Bases específicas, a razón de 0,06 puntos por mes.

No obstante, a la vista de las alegaciones formuladas, se considera oportuno ampliar la motivación de dicha decisión, precisando los elementos documentales que fundamentan la valoración realizada.

Examinada nuevamente la documentación aportada por el interesado mediante registro de entrada nº 46651, de 29 de julio de 2026, se constata que el contrato de trabajo suscrito con D. Francisco Román Vadillo recoge expresamente, en su cláusula primera, que el trabajador prestará sus servicios como «ESPECIALISTA», con la categoría profesional de «ESPECIALISTA».

Asimismo, se han examinado las sucesivas prórrogas y la documentación relativa a la conversión del contrato en indefinido, sin que de ellas resulte acreditada una modificación de la categoría profesional inicialmente consignada a la de Oficial de 3.ª Fontanero.

Por otra parte, en el informe de vida laboral aportado constan los períodos de prestación de servicios indicados, encuadrados en el grupo de cotización 09.

A este respecto, debe distinguirse entre el grupo de cotización asignado a efectos de Seguridad Social y la categoría profesional efectivamente acreditada. La inclusión de diferentes categorías profesionales dentro de un mismo grupo de cotización no determina, por sí sola, su equivalencia a efectos de la valoración de méritos en un proceso selectivo.

En consecuencia, ni la denominación de Oficial Fontanero utilizada por el interesado en su autobaremo ni su encuadramiento en el referido grupo de cotización constituyen acreditación suficiente de la categoría profesional cuya valoración solicita, especialmente cuando la documentación contractual identifica expresamente una categoría distinta.

En cuanto al certificado complementario aportado durante el anterior trámite de alegaciones, debe señalarse que dicho documento ya fue examinado y valorado en el Acta nº 10. Su contenido permitió reconocer la vinculación de los servicios prestados con el oficio de fontanería, pero no resultó suficiente para acreditar el desempeño del puesto de Oficial Fontanero en los términos previstos en las Bases específicas.

Por tanto, no se cuestiona la prestación efectiva de los servicios ni su relación con la actividad de fontanería, sino la falta de acreditación suficiente de la categoría profesional exigida para aplicar el coeficiente de 0,21 puntos por mes.

En consecuencia, el Órgano de Selección considera que no concurren elementos que justifiquen modificar la valoración efectuada mediante Acta nº 10, debiendo mantenerse ambos



Ayuntamiento de Alcorcón

períodos dentro del supuesto correspondiente a otros puestos de trabajo vinculados al oficio de fontanería, con una puntuación de 0,06 puntos por mes.

Se desestima, por tanto, la alegación formulada respecto de los servicios prestados para D. Francisco Román Vadillo, manteniéndose el coeficiente de valoración reconocido para dichos períodos.

b) Servicios prestados en Hispania Consulting Servicios Int., S.L.

El interesado manifiesta su disconformidad con la valoración del período comprendido entre el 25 de junio de 2018 y el 14 de mayo de 2019, correspondiente a los servicios prestados en Hispania Consulting Servicios Int., S.L., alegando que la documentación contractual acredita el desempeño del puesto de Oficial de 2.ª Fontanero.

Revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, el Órgano de Selección comprueba que dicho período fue incluido en la valoración aprobada mediante Acta nº 10 dentro de los servicios profesionales puntuados a razón de 0,06 puntos por mes, pese a constar acreditada la categoría profesional de Oficial de 2.ª Fontanero.

El apartado 10.B.2 de las Bases específicas establece una puntuación de 0,21 puntos por cada mes trabajado en el puesto de Oficial/a Fontanero/a, sin establecer distinciones entre las distintas categorías profesionales de oficial.

En consecuencia, acreditado documentalmente el desempeño del puesto de Oficial de 2.ª Fontanero, procede aplicar el coeficiente de 0,21 puntos por mes, en lugar del correspondiente a otros puestos vinculados al oficio de fontanería.

La corrección no supone una modificación de los criterios de valoración ni una excepción a lo establecido en las Bases, sino la adecuada aplicación del baremo a la categoría profesional efectivamente acreditada.

Revisión del cómputo de los períodos de experiencia profesional.

La rectificación del coeficiente aplicable a los servicios prestados en Hispania Consulting hace necesario revisar el cálculo de la puntuación previamente reconocida, dado que esta se obtuvo mediante la acumulación de períodos que, tras la presente revisión, quedan sujetos a coeficientes de valoración diferentes.

En la baremación anterior se computaron los siguientes períodos de experiencia profesional:

- Hispania Consulting Servicios Int., S.L.: 324 días.
- D. Francisco Román Vadillo: 365 días correspondientes al primer período y 379 días correspondientes al segundo.
- Ayuntamiento de Alcorcón: 180 días.



Ayuntamiento de Alcorcón

La suma de dichos períodos asciende a 1.248 días, equivalentes a 41 meses completos y una fracción restante de 18 días, conforme al criterio de conversión utilizado en la valoración de los méritos.

La aplicación del coeficiente de 0,06 puntos por mes a los 41 meses completos determinó una puntuación inicial de 2,46 puntos para el conjunto de estos servicios.

Sin embargo, una vez constatado que los servicios prestados en Hispania Consulting deben valorarse a razón de 0,21 puntos por mes, resulta necesario diferenciar los períodos en función del supuesto del baremo que les corresponde, evitando acumular indistintamente días sujetos a coeficientes distintos.

En consecuencia, se efectúa el siguiente cálculo:

- Primero. Servicios prestados en Hispania Consulting Servicios Int., S.L.

Los 324 días acreditados equivalen a 10 meses completos y 24 días restantes, aplicando el criterio de conversión de 30 días por mes.

En consecuencia, corresponden 2,10 puntos, resultantes de valorar 10 meses a razón de 0,21 puntos por mes.

- Segundo. Restantes servicios vinculados al oficio de fontanería.

Los servicios prestados para D. Francisco Román Vádllo y en el Ayuntamiento de Alcorcón suman 924 días, equivalentes a 30 meses completos y 24 días restantes.

Manteniéndose para estos períodos el coeficiente de 0,06 puntos por mes, corresponde reconocer 1,80 puntos.

Por tanto, la valoración conjunta de los períodos examinados asciende a 3,90 puntos, frente a los 2,46 puntos inicialmente reconocidos, lo que supone un incremento efectivo de 1,44 puntos.

La diferencia entre ambas puntuaciones no se obtiene mediante la mera sustitución del coeficiente inicialmente aplicado a Hispania Consulting, sino mediante la revisión del cómputo de los períodos según los distintos supuestos de valoración previstos en las Bases.

Debe precisarse que los días restantes de los períodos sujetos a coeficientes diferentes no se acumulan entre sí para generar un mes adicional puntuable, dado que ello supondría atribuir a ese mes una puntuación sin determinar a cuál de los dos supuestos de experiencia profesional corresponde.

Respecto de la pretensión del interesado de reconocer una puntuación proporcional por las fracciones de mes, el Órgano de Selección mantiene el criterio de cómputo por meses completos aplicado en la valoración de los méritos. Las Bases específicas establecen la puntuación por cada mes trabajado, sin contemplar expresamente una regla de prorrateo para las fracciones inferiores al mes.



Ayuntamiento de Alcorcón

En consecuencia, el Órgano de Selección acuerda estimar parcialmente la alegación formulada respecto de los servicios prestados en Hispania Consulting Servicios Int., S.L., reconociendo su valoración conforme al coeficiente de 0,21 puntos por mes y rectificando el cómputo conjunto de la experiencia profesional en los términos expuestos.

c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón.

El interesado reitera su solicitud de que los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón como Ayudante de Fontanero sean valorados a razón de 0,21 puntos por mes, al considerar acreditado el desempeño efectivo de funciones propias de Oficial Fontanero.

A tal efecto, vuelve a invocar el informe emitido el 24 de julio de 2026 por el responsable del Servicio de Mantenimiento, así como lo dispuesto en el artículo 35 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcorcón, relativo a la realización de trabajos de superior e inferior categoría.

Esta cuestión fue expresamente examinada y motivada en el Acta nº 10, en la que se reconoció la existencia del referido informe y se analizó su alcance a efectos de la valoración de la experiencia profesional.

No obstante, se considera oportuno precisar que la documentación obrante en el expediente acredita el nombramiento del interesado como Ayudante de Fontanero, mediante Decreto nº 2025/956, categoría profesional distinta de la de Oficial Fontanero.

Por su parte, el informe emitido por el responsable del Servicio de Mantenimiento señala que el interesado ha desarrollado funciones propias de Oficial Fontanero durante una parte relevante de su prestación de servicios.

Sin embargo, dicho informe no identifica de manera concreta los períodos durante los cuales se habrían desempeñado esas funciones, limitándose a indicar que se realizaron «durante la mayor parte del tiempo».

Esta circunstancia resulta determinante, dado que las Bases específicas establecen la valoración de la experiencia profesional por meses trabajados en el puesto correspondiente, por lo que resulta necesario disponer de elementos objetivos suficientes para determinar el período concreto susceptible de puntuación.

Debe añadirse que el propio apartado 10.B.2 de las Bases específicas permite computar el tiempo de desempeño provisional del puesto mediante comisión de servicios, desempeño accidental o figuras similares, pero establece expresamente que no podrá valorarse como experiencia la realización de funciones de superior retribución.

Por tanto, el Órgano de Selección no cuestiona que el interesado haya podido realizar funciones propias de Oficial Fontanero, sino que dicha circunstancia, por sí sola, no acredita el desempeño del puesto convocado en las condiciones exigidas por las Bases para aplicar el coeficiente de 0,21 puntos por mes.

En cuanto al artículo 35 del convenio colectivo invocado, su regulación sobre la realización de trabajos de superior categoría no determina automáticamente, a efectos de la



Ayuntamiento de Alcorcón

presente convocatoria, el reconocimiento de una categoría profesional distinta ni permite prescindir de las condiciones de valoración expresamente establecidas en las Bases.

En consecuencia, al no aportarse elementos que permitan modificar las conclusiones alcanzadas en el Acta nº 10, se desestima la alegación formulada respecto de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón, manteniéndose su valoración como experiencia en otro puesto vinculado al oficio de fontanería.

B) Formación y perfeccionamiento. Curso RITE.

El interesado solicita nuevamente la valoración de la formación relativa al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), con una duración total de 450 horas, aportando un informe complementario emitido el 8 de octubre de 2026 por la entidad formadora, en el que se identifican aproximadamente 70 horas de contenidos que considera relacionados con el oficio de fontanería.

Esta cuestión ya fue objeto de examen y resolución mediante Acta nº 10, en la que el Órgano de Selección analizó la documentación presentada y concluyó que no quedaba suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Bases específicas para su valoración.

No obstante, atendiendo a las nuevas manifestaciones del interesado y con el fin de ofrecer una respuesta expresa y suficientemente motivada, se procede a examinar nuevamente la documentación obrante en el expediente.

En primer lugar, consta la aportación de dos certificados emitidos por DCD Formación, correspondientes a las acciones formativas denominadas «Conocimientos Básicos de Instalaciones Térmicas en Edificios», de 180 horas, y «Conocimientos Específicos de Instalaciones Térmicas en Edificios», de 270 horas.

Dicha documentación acredita la realización de ambas acciones formativas, con una duración conjunta de 450 horas. Sin embargo, la mera acreditación de su realización no determina automáticamente su valoración en la fase de concurso, siendo necesario que concurren los requisitos establecidos en el apartado 10.B.3.2 de las Bases específicas.

Este apartado establece que únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto a cubrir. Asimismo, delimita las entidades y modalidades formativas admisibles, comprendiendo los cursos impartidos por el Ayuntamiento de Alcorcón y otras Administraciones Públicas, centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas o que cuenten con convenios de formación con estas, así como los impartidos por universidades o en colaboración con ellas.

Por tanto, la valoración de las acciones formativas exige comprobar tanto su adecuación material al puesto convocado como el cumplimiento de los requisitos relativos a la entidad que las imparte.

En cuanto al contenido de la formación, los certificados aportados se refieren a un programa de conocimientos básicos y específicos de instalaciones térmicas en edificios, cuyo



Ayuntamiento de Alcorcón

objeto formativo no se identifica, en su conjunto, con la formación específica correspondiente al puesto de Oficial/a Fontanero/a.

Si bien determinados contenidos del programa pueden guardar relación con conocimientos técnicos también utilizados en fontanería, especialmente en materia de redes de tuberías, válvulas y producción de agua caliente sanitaria, dicha coincidencia parcial no permite considerar, por sí sola, que la totalidad de las acciones formativas verse sobre materias directamente relacionadas con el puesto convocado.

Respecto del informe complementario emitido el 8 de octubre de 2026, debe señalarse que fue aportado una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos de la fase de concurso.

No obstante, dado que las acciones formativas ya habían sido alegadas y documentadas por el interesado, el Órgano de Selección ha examinado el contenido del referido informe a efectos de determinar si introduce alguna aclaración relevante sobre la documentación inicialmente presentada, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de acreditación de méritos.

El informe identifica aproximadamente 70 horas de contenidos que la entidad considera relacionados con el oficio de fontanería. Sin embargo, dicha estimación no constituye la acreditación de una acción formativa independiente de 70 horas, sino una identificación posterior de determinados contenidos integrados en un programa formativo más amplio.

Asimismo, no se acredita una distribución suficientemente individualizada y verificable de las horas efectivamente dedicadas a cada uno de esos contenidos que permita determinar, con arreglo a las Bases, la existencia de una formación específica y autónomamente valorable por la duración pretendida.

Por otra parte, en relación con la entidad impartidora, la documentación examinada identifica a DCD Formación como responsable de las acciones formativas, sin que conste acreditado que estas fueran impartidas por alguna de las entidades comprendidas en el apartado 10.B.3.2 de las Bases específicas, ni que DCD Formación estuviera acogida al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, contara con un convenio de formación con alguna Administración Pública o impartiera las acciones formativas en colaboración con una universidad.

Esta circunstancia constituye un requisito adicional e independiente del contenido material de los cursos, cuyo cumplimiento resulta necesario para que puedan ser objeto de valoración.

En consecuencia, aun cuando se admitiese que determinados contenidos del programa guardan relación con conocimientos propios del oficio de fontanería, ello no subsanaría la falta de acreditación de los requisitos relativos a la entidad impartidora exigidos por las Bases específicas.

Por tanto, examinada conjuntamente la documentación inicialmente presentada y el informe complementario aportado con posterioridad, el Órgano de Selección considera que no concurren elementos suficientes para modificar la valoración efectuada mediante Acta nº 10, al



Ayuntamiento de Alcorcón

no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 10.B.3.2 de las Bases específicas.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda desestimar la alegación formulada respecto de la formación RITE, manteniendo la puntuación de 0,50 puntos reconocida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento mediante Acta nº 10.

C) Conclusión y acuerdo del Órgano de Selección.

A la vista de las alegaciones formuladas y de las consideraciones expuestas, el Órgano de Selección acuerda estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Luis Verano Román, exclusivamente en lo relativo a la valoración de los servicios prestados en Hispania Consulting Servicios Int., S.L., por los motivos expuestos en el apartado anterior.

Como consecuencia de la rectificación efectuada, la valoración conjunta de los períodos de experiencia examinados pasa de 2,46 a 3,90 puntos, lo que supone un incremento de 1,44 puntos.

En consecuencia, la puntuación del interesado en el apartado B.2, Experiencia profesional, pasa de 12,12 a 13,56 puntos, resultando una puntuación total de 16,06 puntos en la fase de concurso, frente a los 14,62 puntos anteriormente reconocidos.

Asimismo, se acuerda desestimar las restantes alegaciones formuladas, manteniéndose las valoraciones aprobadas mediante Acta nº 10 en todos aquellos extremos que no han sido expresamente modificados, por los motivos expuestos en la presente acta.

Tercero.- Aprobación de las puntuaciones definitivas de la fase de concurso.

Una vez examinadas y resueltas las alegaciones presentadas frente a la nueva valoración provisional de los méritos de la fase de concurso, aprobada mediante Acta nº 10, de 6 de octubre de 2026, el Órgano de Selección procede a establecer las puntuaciones definitivas correspondientes a dicha fase.

Como resultado de la revisión efectuada, se rectifica la puntuación de D. Luis Verano Román en el apartado B.2, Experiencia profesional, que pasa de 12,12 a 13,56 puntos, resultando una puntuación total de 16,06 puntos en la fase de concurso, en los términos motivados en el acuerdo segundo de la presente acta.

Respecto de D. Mario Moreta García, se mantiene la puntuación de 15,54 puntos en el apartado de experiencia profesional y de 22,58 puntos en el total de la fase de concurso, conforme a lo razonado en el acuerdo primero.

Las puntuaciones correspondientes a las restantes personas aspirantes permanecen inalteradas respecto de las aprobadas mediante Acta nº 10.

En consecuencia, el Órgano de Selección acuerda aprobar las calificaciones definitivas de la fase de concurso, que quedan establecidas conforme a la siguiente relación:



Ayuntamiento de Alcorcón

TABLA Nº1- CALIFICACIONES		DEFINITIVAS	DE LA	FASE DE	CONCURSO	
ASPIRANTE	ANTIGÜEDAD (máx. 5)	EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 18)	TITULACIONES OFICIALES (máx. 2)	CURSOS (máx. 5)	TOTAL FORMACIÓN (máx. 7)	TOTAL FASE CONCURSO (máx. 30)
ISRAEL MENCÍA MARTÍN	3,00	15,93	0,50	0,74	1,24	20,17
LUIS VERANO ROMÁN	2,00	13,56	0,00	0,50	0,50	16,06
ÁNGEL MORENO MANZANO	5,00	18,00	0,00	1,15	1,15	24,15
EUGENIO MARTÍN SERRANO VELASCO	1,00	9,24	0,00	0,00	0,00	10,24
MARIO MORETA GARCÍA	5,00	15,54	0,50	1,54	2,04	22,58
RICARDO SÁNCHEZ PÉREZ	3,00	8,22	0,50	0,00	0,50	11,72
CHRISTOPHER VILLAR MUÑO	—	—	—	—	—	NO PROCEDE VALORACIÓN

Cuarto.- Determinación de las puntuaciones totales provisionales del proceso selectivo.

Una vez aprobadas las calificaciones definitivas de la fase de concurso, el Órgano de Selección procede, de conformidad con lo establecido en las Bases específicas de la convocatoria, a determinar las puntuaciones totales provisionales del proceso selectivo mediante la suma de las calificaciones definitivas obtenidas en las fases de oposición y concurso.

En consecuencia, el Órgano de Selección acuerda aprobar la relación provisional de puntuaciones totales del proceso selectivo, estableciendo el orden de clasificación de las personas aspirantes en función de la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, conforme a la siguiente tabla:

TABLA Nº2	CLASIFICACIÓN PROVISIONAL POR PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROCESO SELECTIVO			
ORDEN	ASPIRANTE	Total fase de oposición	Total fase concurso	Puntuación total
1º	ISRAEL MENCÍA MARTÍN	61,75	20,17	81,92
2º	ÁNGEL MORENO MANZANO	52,33	24,15	76,48
3º	MARIO MORETA GARCÍA	51,30	22,58	73,88



Ayuntamiento de Alcorcón

4º	LUIS VERANO ROMÁN	53,50	16,06	69,56
5º	RICARDO SÁNCHEZ PÉREZ	41,83	11,72	53,55
6º	EUGENIO MARTÍN SERRANO VELASCO	41,33	10,24	51,57
7º	ÁLVARO SIERRA SACRISTÁN	48,30	0,00	48,30
8º	CHRISTOPHER VILLAR MURO	45,50	0,00	45,50

De conformidad con lo establecido en el apartado 10.C de las Bases específicas de la convocatoria, relativo a la calificación definitiva del proceso selectivo, el Órgano de Selección acuerda publicar la relación provisional de puntuaciones totales, resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, concediendo a las personas aspirantes un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente al de su publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

El presente trámite tiene por objeto la revisión de la relación provisional de puntuaciones totales del proceso selectivo. Cuando se reiteren cuestiones relativas a la valoración de méritos ya examinadas y resueltas, sin aportar elementos nuevos que justifiquen su revisión, el Órgano de Selección podrá remitirse a la motivación contenida en los acuerdos anteriores, sin perjuicio del examen y resolución de las alegaciones que se presenten conforme a las Bases específicas de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas, en su caso, las que se hubieran presentado, el Órgano de Selección aprobará la relación definitiva de puntuaciones y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento, conforme a las Bases específicas de la convocatoria.

En caso de no presentarse alegaciones y de mantenerse las puntuaciones aprobadas, se procederá a la mayor brevedad a formalizar dicha propuesta a favor de **D. Israel Mencía Martín**, aspirante que ocupa provisionalmente el primer puesto de la clasificación, con **81,92 puntos**, para su elevación al órgano municipal competente y continuación de los trámites legalmente previstos.

Quinto.- Publicación de los acuerdos adoptados.

El Órgano de Selección acuerda disponer la publicación de los acuerdos adoptados en la presente sesión, incluidas las calificaciones definitivas de la fase de concurso y la relación provisional de puntuaciones totales del proceso selectivo, en los medios establecidos en las Bases específicas de la convocatoria.

La publicación de esta última relación determinará la apertura del plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones, conforme a lo previsto en el apartado 10.C de las Bases específicas.



Ayuntamiento de Alcorcón

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:00 horas, el Presidente da por finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la que, como Secretaria, doy fe, con el visto bueno del Presidente.

LA SECRETARIA

D^a. Maria Inmaculada del Barrio Nieto.

VºBº PRESIDENTE

D. Angel Fco. Ruiz de Miguel.

VOCAL 1

D^a. Maria Dolores San Román Alonso.

VOCAL 2

D. Juan Antonio Muñoz Magro.